

De su editor los sueltos y acord. en las elec.

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá à luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender à alguna persona. La suscripcion vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende à real.

[TOM. XXIV.]

AREQUIPA MIERCOLES 13 DE MARZO DE 1850.

[NUM. 19.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, Instrucción pública y beneficencia.

Secretaria de la Cámara de Diputados—Lima, à 21 de Diciembre de 1849.

Sr. Ministro de Estado del despacho de Gobierno.

SEÑOR MINISTRO.

La Cámara de Diputados en sesión de 15 del corriente, procedió al sorteo para la renovación de la tercera parte de los representantes que la componen, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Constitución, y la suerte ha designado cesantes a los Señores contenidos en la lista adjunta, que tengo el honor de pasar a manos de US. por disposición de la misma Cámara, para que se expidan las órdenes convenientes, a fin de que los colegios provinciales respectivos elijan los Diputados que deben reemplazar a los salientes.

Dios guarde á US.—Santos Castañeda.

Lima Febrero 22 de 1850.

Cumplase, y al efecto expidanse las órdenes y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Mar.

Ministerio de Gobierno, Instrucción pública y Beneficencia—Lima, à 23 de Febrero de 1850.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En el "Peruano" de esta fecha número 17, que remito a US., se registra la resolución de la H. Cámara de Diputados de 21 de Diciembre último, sobre sorteo y renovación de la tercera parte de sus miembros; cuya lista se inserta en seguida de la misma resolución.

Sírvase US. enterarse de su contenido, y disponer que la elección de los representantes que tocan a ese departamento, se haga conforme al artículo 37 y siguientes de la lei de elecciones.

Dios guarde a US.—Juan M. del Mar.

República Peruana—Secretaria de la Cámara de Diputados—Lima, à 21 de Diciembre de 1849.

Sr. Ministro de Estado del despacho de Gobierno.

Sr. Ministro.

La Cámara de Diputados en sesión del 15 del corriente, ha resuelto—que el Colegio provincial de Aymaraes del departamento del Cuzco proceda a la elección de Diputado propietario, para reemplazar al finado Sr. D. Isidro Morales.

Por disposición de la misma Cámara, tengo el honor de comunicarlo a US. para los fines consiguientes.

Dios guarde a US.—Santos Castañeda.

Lima, a 22 de Febrero de 1850.

Cumplase, y al efecto expidanse las órdenes y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Mar.

República Peruana—Secretaria de la Cámara de Diputados—Lima, a 7 de Febrero de 1850.

Sr. Ministro de Estado del despacho de Gobierno.

Sr. Ministro.

La Cámara de Diputados, atendiendo a que el Sr. D. José La-Puerta ha cesado de ser Diputado a Congreso por haber pasado al Consejo de Estado, como Consejero suplente; ha resuelto—se diga al Ejecutivo mande practicar las elecciones de Diputados propietario y suplente por la provincia de Calca.

Por disposición de la misma Cámara, tengo el honor de comunicarlo a US. para lo fines consiguientes.

Dios guarde a US.—Santos Castañeda.

Lima, Febrero 22 de 1850.

Cumplase y al efecto comuniquense las órdenes y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Mar.

Ministerio de Gobierno, Instrucción pública y Beneficencia—Lima, à 23 de Febrero de 1850.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Para reprimir los excesos que en esta capital se han cometido con motivo de las elecciones y asegurar el ór-

SECRETARIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Razon de los Señores Diputados que la suerte ha designado cesantes y deben ser reemplazados por los respectivos Colegios provinciales, para que se verifique la renovación de la tercera parte de la Cámara, como está dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Constitución.

PROVINCIAS.	DIPUTADOS PROPIETARIOS.	SUPLENTES.
Maynas.....	D. José Felix Castro.....	D. Gregorio del Castillo
Conchucos.....	" Jerónimo Cisneros.....	" José A. Montañez.
Huaylas.....	" Gabriel Gomero.....	" José Maria Terri.
Arequipa.....	" Juan Manuel Polar.....	" Mariano Gandarillas.
	" Mariano Goyeneche.....	
Camaná.....	" Lorenzo R. Gonzales.....	" Pedro J. Tordoya.
Lucanas.....	" Andres A. Cueto.....	" Gregorio Calle.
Urubamba.....	" Fermín Miota.....	" Eugenio Corral.
Huancavelica.....	" Luis Babilon.....	" José E. Durán.
Castro-Vireyna...	" Pablo Ruiz.....	" José E. Durán.
Tayacaja.....	" José Mariano Bolaños.....	" José Manuel Morales.
Pasco.....	" José Aveleira.....	" Pablo Valdivieso.
	" Ramon Alipázaga.....	" Francisco Valle.
Jauja.....	" Ramon Dianderas.....	" Rafael Ostas.
	" José Isidro Bonifaz.....	" José N. Rebaza.
Cajamarca.....	" José Maria Lizarzaburu.....	" José B. Goiburu.
Chiclayo.....	" Pablo Dieguez.....	" Celedonio Montoya.
Huamachuco.....	" Alfonso G. Pinillos.....	" José Dávila.
Trujillo.....	" Manuel E. La-Torre.....	" Manuel Villavicencio.
Canta.....	" Pedro de la Quintana.....	" Pedro C. Caso.
Ica.....	" Francisco Forcelledo.....	" Manuel Luces.
Yauyos.....	" Manuel A. Cuadros.....	" Juan Francisco Reyes.
Tarapacá.....	" Rufino Macedo.....	" Manuel R. Esteves.
Azángaro.....	" Pedro Romero.....	" Lorenzo Riquelme.
Carabaya.....	" Juan Bustamante.....	" Mariano Yopez.
Lampa.....		

Lima, Diciembre 15 de 1849—Santos Castañeda.

den público y las garantías individuales, impidiendo los que en lo sucesivo puedan cometerse con el mismo pretexto, ha dictado el Gobierno el decreto que verá U.S. en el "Peruano" de hoy núm. 17, del que incluyó suficiente número de ejemplares; previniéndole a nombre de S. E.—que en atención a ser por la jeneralidad de las circunstancias extensivo a toda la República dicho decreto, según lo que en él se dispone, cuide de su cumplimiento en el departamento de su mando: a cuyo efecto dictará cuantas providencias sean conducentes a la conservación de la tranquilidad pública, a la seguridad de las personas y derechos de los ciudadanos y a la debida ejecución de las leyes.

Dios guarde a U.S.—*Juan M. del Mar.*

EL CIUDADANO RAMON CASTILLA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA &

CONSIDERANDO:

I. Que con motivo de las elecciones parroquiales se han introducido en la Capital individuos inhabiles para tomar parte en ellas, y tambien muchos domésticos, sirvientes y esclavos, quienes continúan promoviendo desórdenes, usando de armas prohibidas, y sirviendo de instrumento a personas mal intencionadas y propensas a satisfacer pasiones innobles:

II. Que a consecuencia de los lamentables acontecimientos del 17 del corriente, se han interrumpido la confianza y seguridad de que felizmente gozaba esta capital; y que los ciudadanos industriales no pueden seguir en sus labores con entera libertad, por la alarma que ocasionan los continuos rumores de excesos y proyectos reprobados, que se temen por el pacífico vecindario de parte de la jente incauta, atraída y lanzada al desorden:

III. Que la orden de 5 del presente, publicada en el número 11 tomo corriente del periódico oficial, y dictada para evitar que bajo ningun pretexto anduviesen grupos ó jente armada por las calles y para recoger a los vagos ó mal entretenidos, como tambien las demas disposiciones tomadas a precaucion y en defensa de la tranquilidad pública; no han producido todo el efecto que era de esperarse:

IV. Que el Gobierno si bien ha dejado la mas amplia libertad para las reuniones populares y guardado estricta observancia y respeto a la lei de elecciones que norma los actos electorales, a fin de alejar todo pretexto para atribuirle la intervencion que no ha tenido ni debido tener en ellas; nunca puede ser frio espectador de los males que amenazan y pueden sobrevenir en lo sucesivo a la sociedad, ni consentir que el pais sea vilipendiado con abusos y escándalos sin hacerse responsable de ellos ante la Nacion, y sin faltar a los preceptos que la Constitucion le impone para salvar el orden público y las garantías individuales:

V. Que finalmente se halla en el imperioso deber de dictar cuantas medidas juzgue convenientes y legales pa-

ra la conservación de la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos, a fin de que en toda la República se cumpla dicha lei, reprimiendo los atentados que se cometan y la violen con pretexto de elecciones;

DECRETA:

Art. 1.º No se permitirán bajo ningun pretexto reuniones ó grupos de jente por las calles, como las que han habido y hai desde el 17 del presente, no obstante las medidas prohibitivas dictadas con anticipacion; debiendo disolverse las que se encuentren y las que en adelante se formen. En los casos en que las reuniones se hiciesen tumultuosas y perjudiciales al orden y a la moral pública, los individuos que las compongan serán aprehendidos y sometidos a juicio.

2.º Las personas que se encuentren con cualquiera clase de armas prohibidas, serán inmediatamente presas, y sometidas al juez competente; debiendo la policia suspender la expedicion de licencias para llevar armas, excepto las que fuese preciso dar a funcionarios públicos, propietarios y comerciantes de responsabilidad.

3.º Los sirvientes, domésticos y esclavos se retirarán en el dia a las casas y haciendas de sus amos o patrones; y los que, perteneciendo a esta clase, fuesen tomados en las calles ó reuniones con armas ó sin ellas causando alborotos y desórdenes, serán sometidos a juicio, ó tratados como vagos, según el grado de su culpabilidad.

4.º Los que fomenten reuniones ó grupos y los que les proporcionen armas y otros recursos, serán juzgados como principales autores de los excesos y atentados que pueden cometerse, quedando tambien responsables a los daños y perjuicios que por su culpa se siguieren.

5.º Los funcionarios políticos y militares y demas personas comprendidas en los artículos 3.º y 4.º de la lei de elecciones, guardarán la precindencia a que están obligados y se les ha ordenado anticipadamente por el Gobierno, bajo la pena señalada en dicha lei a los infractores.

6.º Pudiendo los demas departamentos hallarse por las elecciones en el mismo caso que la capital, este decreto se observará en toda la República; y los Prefectos dictarán cuantas medidas estén en sus atribuciones para que tenga efecto, y para la puntual ejecución de los artículos 54, 57, 58, 60, 61 y 69 de la lei reglamentaria de funcionarios políticos, publicada en el número 3 tomo corriente del "Peruano."

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de hacerlo publicar. Dado en la casa del Gobierno en Lima, a 23 de Febrero de 1850—*Ramon Castilla—Juan Manuel del Mar.*

(*El Peruano N. 17.*)

MINISTERIO DE RELACIONES

exteriores, Justicia y Negocios eclesiasticos.

CONGRESO PERUANO.

Lima, 21 de Diciembre de 1849.

EXCMO. SEÑOR.

El Congreso, en vista del memorial presentado por el reo Inocente Eguabile, ha resuelto: se le conceda el indulto de año y meses que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos a V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E.—*Antonio Gutierrez de la Fuente*, Presidente del Senado—*Bartolomé Herrera*, Presidente de la Cámara de Diputados—*Jervacio Alvarez*, Senador Secretario—*Santos Castañeda*, Diputado Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, Febrero 19 de 1850.

Cumplase, comuníquese y publíquese.—*Rúbrica de S. E.—Ferreyros.*

S. E. el Presidente con fecha 9 del corriente (Febrero) ha nombrado a D. Fabricio Cáceres agregado a la legacion de la República cerca del Gobierno de Inglaterra.

(*El Peruano num. 16*)

S. E. con fecha 20 del corriente (Febrero) ha expedido presentaciones para los curatos siguientes de la diócesis de Chachapoyas.

Jalca..... Presbítero D. José Ruiz.
Sto. Tomas. Id. D. José Domínguez Terrejon
Tarapoto... Id. D. Pablo del Aguila.

MINISTERIO DE GUERRA y Marina.

CONGRESO PERUANO.

Lima, 21 de Diciembre de 1849.

EXCMO. SEÑOR.

El Congreso en mérito del expediente promovido por el capitán de navio D. Eduardo Carrasco, ha resuelto: se lleve a debido efecto el decreto dictatorial expedido a su favor en 20 de Febrero de 1826, declarando que el jex presado capitán de navio ha merecido bien de la patria, que es partícipe de las campañas que la dieron gloria y libertad, y que tiene opcion a los premios equivalentes a los concedidos y que en adelante se concedieren a los individuos del ejército que se hallaron en los campos de batalla.

Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E.—*Antonio G. de la Fuente*, Presidente del Senado—*Bartolomé Herrera*, Presidente de la Cámara de Diputados—*Jervacio Alvarez*, Senador Secretario—*Santos Castañeda*, Diputado Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, Febrero 8 de 1850.

Cumplase, y expídanse los diplo-

mas respectivos.—Rúbrica de S. E.—Mar.

Lima, a 21 de Diciembre de 1849.

EXCMO. SEÑOR.

El Congreso, en vista del expediente organizado por Da. Gregoria Barba, viuda del capitán D. Romualdo Urbina, y en atención a las desgraciadas circunstancias a que se halla reducida, declara: que la expresada viuda tiene opción a percibir la pensión de montepío considerándose a su esposo en la clase legal que obtuvo en el Ejército y como muerto en guarnición.

Lo comunicamos a V. E. para su intención y fines consiguientes.

Dios guarde a V. E.—Antonio G. de la Fuente, Presidente del Senado—Bartolomé Herrera, Presidente de la Cámara de Diputados—Jervasio Alvarez, Senador Secretario—Santos Castañeda, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima a 30 de Enero de 1850.

Cúmplase, y al efecto expídase la cédula y déense las órdenes correspondientes.—Rúbrica de S. E.—Mor.

(El Peruano número 17.)

TRATADO DE PAZ AMISTAD Y COMERCIO.

En el número 54 de este periódico se ha publicado el tratado de paz, amistad y comercio celebrado entre las Repúblicas del Perú y Bolivia, por medio de sus respectivos plenipotenciarios, en la ciudad de Arequipa a 3 de Noviembre de 1848. Los Congresos y Gobiernos de ambas naciones tuvieron por conveniente hacer algunas adiciones y supresiones; de modo que el tratado ratificado, canjeado y publicado, es el mismo de Arequipa, pero con las expresadas modificaciones.

Este tratado, en nuestro concepto, es un talismán de paz y de felicidad para ambas Repúblicas, pues con él desaparecen las continuas alarmas en que las hemos visto vivir antes de ahora. Con un mismo origen, religion, idioma y costumbres, hemos presenciado a pocos individuos excitar, con política tortuosa, enconos que jamás deben abrigar pueblos hermanos: esos enconos, lo mismo que las tendencias usurpadoras de parte de nuestro territorio, mediante la política franca de la administración Castilla en el Perú, y la simpática hacia éste de la del General Belzu en Bolivia, desaparecerán por completo, si aun existiesen vestigios, lo que no creemos.

Por mas dispuesto que se hallase nuestro Gobierno a cortar toda diferencia y motivo de resentimiento entre ambos pueblos, no podia conseguir un resultado feliz, mientras la administración Boliviana no fuese accesible a estas miras pacíficas y humanitarias: se observó posteriormente que había esa feliz disposición y se aprovechó de ella.

La situación topográfica de Bolivia la aleja bastante de la costa; pero es menor la distancia por Arica que

por Cobija; y como no es posible que exista una nación sin comercio, y éste por Cobija se hace con dificultad y gastos, necesitaba Bolivia de Arica, para el comercio extranjero, y para la exportación de sus frutos: ese comercio y esa exportación se le conceden, por el artículo 10 del tratado, libre de derechos, y solo satisfarán sus buques los de puerto: esto es el de muelle, anclaje, faro y almacenaje, que son los mismos que pagan los buques de cualquier nación, y satisfacen los peruanos en Cobija.

Esta franquicia, es el motivo que hemos tenido para asegurar que el tratado es una garantía futura de paz; pues todo cuanto podia apetecer la República de Bolivia lo tiene ya, supuesto que los ciudadanos de ella pueden comerciar por Arica, como podían hacerlo por un puerto comprendido en su territorio.

Por fortuna se van afianzando en las Repúblicas continentales y en las naciones del mundo las ideas de paz y de humanidad, y se consigue hoy con tratados, lo que no se conseguía con guerras injustas; recuperando al fin la razón el lugar que le usurpaba en los antiguos tiempos la fuerza.

Poco nos fijamos en la compensación del artículo 12, esto es en la franquicia de tránsito para el ganado caballar, mular y vacuno, que con el objeto de venderse en el Perú venga de la República Argentina, cualquiera que sea su importancia; porque nuestras ideas se remontan a mayor altura: esto es a la confraternidad de los pueblos, y al fomento de sus francas y amistosas relaciones de paz, que es lo mas importante y lo primero a que deben atender las sociedades, y las sociedades democráticas nacientes como las nuestras, tan combatidas y aniquiladas por las aspiraciones personales ó por el orgullo insensato.

Animado el Congreso y la administración del Perú de estas altas ideas, (hacemos igual justicia al Congreso de Bolivia y a la administración que actualmente rije sus destinos) han querido y sancionado la misma franquicia para los productos Peruanos y Bolivianos que recíprocamente se internen por las fronteras terrestres de ambos países: como tambien, que sus habitantes gocen de los derechos civiles. La vida social consiste en estos y en los políticos: cuando se conceden los primeros, entre los que se enumera la testamentificación activa y pasiva, los derechos de tutela y todos los que miran a la adquisición, conservación y enajenación de bienes, tan amplos como los que gozan los ciudadanos de un país; se puede decir que casi se equipara a los concedentes con los concesionarios; y es sabido que mientras mas franquicias se otorgan, y menos diferencias se establecen, tanto mas se confraterniza.

Se concede en el tratado el derecho de extradición, pero de conformidad con lo que prescribe la ciencia Internacional. La obligación de entregar al delincuente nace del derecho que tiene cada Estado para juzgar y castigar los delitos cometidos dentro de su jurisdicción. Cuando estos son contra las leyes

de la naturaleza, ó de la humanidad; no deben hallar protección los delincuentes en parte alguna: a esta clase pertenecen los envenenadores, asesinos alevosos, é incendiarios. Mas para quitar todo lugar ó duda, se ha estipulado, que el Ministro de Relaciones Exteriores de la nación requirente, presente un testimonio auténtico al de la requerida de la sentencia definitiva que se hubiese pronunciado contra el reo de lesa humanidad.

En los delitos políticos ó de lesa magestad, se concede asilo casi en todas las naciones del mundo: lo que parece apoyarse en la naturaleza de los actos que se califican de tales: porque muchas veces nacen de sentimientos buenos, pero mal dirigidos, ó de ideas erróneas y exajeradas. Mas teniendo cada nación el indisputable derecho de arreglar sus negocios domésticos como mejor le parezca; no se debe directa ni indirectamente contribuir al desorden de la nación amiga; y así sucedería, si acaso se permitiese a los asilados obrar contra el sistema bueno ó malo, justo ó injusto establecido en su país: por esto en el artículo 5º del tratado, se ha estipulado la internación a ochenta leguas de los desterrados, cuya conducta sea refractaria de los derechos del asilo.

Al paso que es justo el amparo y protección del comercio recíproco, lo es tambien precaver de la defraudación y el contrabando: tienden a tan santo fin la intervención que se dá a los agentes consulares de ambas Repúblicas en las guías y tornaguías, y el rumbo que se designa en el décimo octavo artículo de la convención, a las cargas que de Arica se dirijan para la Paz ó para Oruro.

La cuestión de límites, tardía por naturaleza, se reserva para decidirse con la observación y mesura que el asunto requiere, y la otra sobre gastos emprendidos para la comun emancipación de la Metrópoli española, se somete a un arbitraje. Ambas cuestiones, por importantes que sean, como efectivamente lo son, no podían servir de obstáculo al afianzamiento de la paz de ambos pueblos, ni a la prosperidad de su comercio: bastante han sufrido estos; necesario es que sean lo que están llamados a ser: a saber, felices por la paz, opulentos por la amistad.

(Peruano número. 1º.)

JUBILADOS Y CESANTES.

El Congreso en 20 de Diciembre del año próximo pasado, dió la lei que determina los haberes que deben percibir los empleados jubilados y cesantes, en proporción al tiempo de servicios que hayan prestado a la nación: lei que publicamos en el núm. 7 tomo corriente de este periódico. En su artículo 16 se previene, que todos los empleados cesantes, y los que en adelante cesaren, porque sus destinos sean suprimidos por el Congreso, ó por causas legales, queden sujetos a las disposiciones de dicha lei, examinándose, conforme a ella, los expedientes de los actuales cesantes, por una junta de cinco individuos, que debe nombrar el Gobierno, con cuyo dictamen resolverá lo que sea justo, ex-

pidiéndoseles las correspondientes cédulas.

Los individuos de la Junta están ya nombrados en decreto de 31 de Enero anterior, en el que se ordena, que todos los empleados cesantes presenten ante ella sus expedientes: y para que tenga esta disposición su debido cumplimiento, se han circularado por los respectivos ministerios, á las autoridades de su dependencia, las órdenes convenientes. La circular del de Hacienda se ha insertado en el núm. anterior.

Verdad es que, á consecuencia de los trastornos políticos, han quedado sin colocación innumerables empleados que con el título de cesantes, gravan al erario público inmensamente recargado. Dos extremos hai que conciliar respectivamente á ellos, uno es la justicia de no dejar sin recompensa los servicios que han prestado, cuando por circunstancias generales ó particulares no pueden tal vez emprender otra carrera, y el segundo consultar la economía del erario, que a un tiempo tiene que pagar á los empleados en ejercicio y á los que no lo están.

Se estimó justo dividir el sueldo del empleado en treinta partes, teniendo sin duda en consideración las disposiciones sobre jubilación; esto es, que cuando se cuentan treinta años de servicio, puede retirarse el empleado con sueldo íntegro: luego dividiéndose el haber total en

treinta partes, se observará una justa proporción. Sin embargo, siempre se ha criticado que solo el cumplimiento de los treinta años de servicio, sean suficientes para pedir y obtener una jubilación, si por otra parte el empleado se halla robusto y en capacidad de continuar sus servicios. Teniendo la lei en consideración la justicia que envuelve esta atingencia, y el perjuicio que recibe la nación con pagar al jubilado y al nuevo empleado, dispuso en su art. primero: que tienen derecho á la jubilación los empleados que, teniendo títulos de Gobierno lejítimo, se hallen en una edad avanzada; esto es, de setenta años para arriba, ó padezcan alguna enfermedad crónica que les impida continuar en el desempeño de sus destinos. En este caso, es indudable que el empleado se halla imposibilitado; y entónces debe la patria venir en su socorro, puesto que en servicio de ella agotó fuerzas y vida.

El Gobierno en el nombramiento de la junta Calificadora ha tenido cuidado de elegir personas justificadas, que arreglándose á la lei, hagan justicia á los interesados, respetando al mismo tiempo el sagrado derecho de posesión.

Verdad es, que el Gobierno para consultar el ahorro del erario, ha observado la política de colocar á algunos cesantes, ya en interinatos, ya en destinos en propiedad; sin embargo de que se toca de ordinario con un obs-

táculo de consideración: á saber, el que es necesario colocar al cesante en un destino igual a aquel en que cesó. Como quiera que sea, se procura subsanar las consecuencias que han producido naturalmente los pasados disturbios; las que miradas por el aspecto que se quiera, siempre son malas para el país.

(El Peruano núm. 16.)

CRIMINALIDAD DE BALLIVIAN.

Por comunicaciones oficiales dirigidas a la Comandancia general de las fuerzas del Sud, sabemos que en Cobija se han tomado ocho mil cartuchos de fusil a bala, ciento veinte vestuarios, cincuenta sables, y dos clarines que Ballivian remitía en el Ilimani como obsequio a su patria, cuya asolación procura tan empeñosamente, y que el buque conductor estaba enjuiciado, y en embargo.

AVISO.

VACUNA.

Se administra en esta Intendencia el Viernes 15 del corriente, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurren todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas a traerlas a los ocho días, despues de vacunadas, para su inspección por el Conservador del fluido.

RAZON DE CREDITOS AMORTIZADOS EN EL PRESENTE MES.

1850	DUEÑOS DIRECTOS.	N.º de la inscripcion.	Números originarios.	Reformas.	AMORTIZACIONES.		Totales.
					Billetes.	Cédulas de reconocimiento.	
Febrero.	1º D. Marcelino Pareja.....	878	1.786		56	56
	6 Idem	878	1.786		112	112
	7 Idem	878	1.786		9 6 $\frac{1}{2}$	9 6 $\frac{1}{2}$
	7 Idem	878	1.786		16 $\frac{1}{2}$	16 $\frac{1}{2}$
	7 Idem	878	1.786		58 4	58 4
	7 Da. Norberta Cuba.....	1433	2.588		14	14
	9 D. Pedro Campusano.....	2439	5.426	2. 3	"	2 3
	9 Da. Maria Mayo de Ureta.....	1330	2.455		11 7	11 7
	16 D. José Marcelino Inojosa.....	1453	2.606		140	140
	16 Idem	1453	2.606		14	14
	19 Idem	1453	2.606		18 7 $\frac{1}{2}$	18 7 $\frac{1}{2}$
	19 Da. Norberta Cuba.....	1433	2.588		7 5 $\frac{1}{2}$	7 5 $\frac{1}{2}$
	19 D. José Marcelino Ynojosa.....	1453	2.606		9 3 $\frac{1}{2}$	9 3 $\frac{1}{2}$
	21 D. Juan Crisóstomo Corzo.....	900	626		21 3 $\frac{1}{2}$	21 3 $\frac{1}{2}$
	22 D. José Marcelino Inojosa.....	1453	2.606		48 3 $\frac{1}{2}$	48 3 $\frac{1}{2}$
	22 Idem	1453	2.606		28	28
	22 D. Marcelino Pareja.....	878	1.786		10 7 $\frac{1}{2}$	10 7 $\frac{1}{2}$
	22 D. Diego Madueño.....	1319	2.473		9 3 $\frac{1}{2}$	9 3 $\frac{1}{2}$
	22 D. Marcelino Pareja.....	878	1.786		7 3	7 3
	22 D. Diego Madueño.....	1319	2.473		27	27
	23 D. Marcelino Pareja.....	878	1.786		73	73
	23 Da. Norberta Cuba.....	1433	2.588		68 2	68 2
	23 D. Juan Crisóstomo Corzo.....	900	626		8 4 $\frac{1}{2}$	8 4 $\frac{1}{2}$
	23 D. Diego Madueño.....	1319	2.473		1 7 $\frac{1}{2}$	1 7 $\frac{1}{2}$
	26 Da. Norberta Cuba.....	1433	2.588		70	70
						2. 3	842 5 $\frac{1}{2}$

Tesorería principal de Arequipa Febrero 28 de 1850—M. Basilio de la Fuente.